



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 29/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicio de Mercados.

Artículo 2º.

El Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar podrá utilizar la forma de gestión indirecta, a través del sistema de concesión administrativa y cuando existan más de un peticionario, sistema licitorio previsto en el Reglamento de Mercados.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.

Está determinado por la prestación de los servicios establecidos y por el aprovechamiento y disfrute de los puestos y locales de los mercados municipales.

III. NACIMIENTO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º.

Nace la obligación tributaria por la adjudicación o autorización de uso de los puestos o locales en los mercados, por la ocupación de estos puestos o locales o instalaciones, por la prestación de los servicios instalados o inherentes al mercado.

A los efectos de tramitar la adjudicación o autorización solicitada, el sujeto pasivo deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales en la Hacienda Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

Están obligados al pago del Precio Público presente, los titulares de los puestos, locales o instalaciones y las personas que se beneficien especialmente de los mencionados servicios, o bien que los motiven, directa o indirectamente.

V. BASES DE PERCEPCIÓN.

Artículo 6º.

1.- Se establecen como bases de percepción de estos derechos y tasas, la utilidad que los servicios prestados reporten a los usuarios o en otro caso su coste general.

2.- Tales derechos se exaccionarán con arreglo a las tarifas que establece esta Ordenanza.

VI. TERMINO Y FORMA DE PAGO.

Artículo 7º.

1.- La Tasa tendrá periodicidad mensual y se abonará dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada mes.

2.- Se establecen las mismas, en función de los parámetros de situación y comercialidad de los distintos mercados.

VII. INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y PENALIDAD.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones, defraudación y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de Administración Local y el Reglamento de Mercados de Minoristas el Iltmo. Ayuntamiento.



Artículo 9.

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, a la liquidación y cobro de las tasas devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso.

Artículo 10º.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Itmo. Ayuntamiento y Ley 39/88 de Haciendas Locales.

X. TARIFAS DE MERCADOS MUNICIPALES

. 1) Mercados de Almuñécar.

| Nº Puesto y Tipo | Cuota Anual | Cuota Verano (Julio a Sept.) | Cuota Mensual |
|------------------------------------|-------------|---------------------------------|---------------|
| 1) Mercados de Almuñécar | | | |
| - Puesto de Carne | | | |
| Nº48 | 1404,44.-€ | 702,16.-€ | 117,05.-€ |
| Nº50, 51 y 65 | 1532,03.-€ | 766,09.-€ | 127,72.-€ |
| Nº59 al 64 y 66 | 1681,10.-€ | 842,66.-€ | 140,13.-€ |
| Nº67 | 1825,70.-€ | 912,86.-€ | 152,18.-€ |
| Nº49, 52 y 68 | 1966,21.-€ | 983,04.-€ | 163,85.-€ |
| - Puesto de Verdura | | | |
| Nº35, 42 a 46 y 54 a 58 | 1029,03.-€ | 631,97.-€ | 105,31.-€ |
| Nº38 y 39 | 1404,44.-€ | 727,74.-€ | 117,05.-€ |
| Nº36, 37 y 40 | 1543,60.-€ | 772,43.-€ | 128,29.-€ |
| Nº47 y 53 | 1685,32.-€ | 842,66.-€ | 140,38.-€ |
| Nº48 | 1825,70.-€ | 912,86.-€ | 152,18.-€ |
| - Puesto de Pescado | | | |
| Nº1 a 9 y 17 | 1404,44.-€ | 702,16.-€ | 117,05.-€ |
| Nº2, 32 y 34 | 1730,25.-€ | 865,14.-€ | 144,23.-€ |
| Nº11 a 15, 19, 20, 23 a 27 y 31 | 1685,32.-€ | 920,25.-€ | 140,38.-€ |
| Nº10, 18, 21 y 33. | 1825,82.-€ | 912,86.-€ | 152,18.-€ |
| Nº 16 y 22 | 1966,21.-€ | 983,04.-€ | 161,47.-€ |



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

| - Puestos de Congelados | | | |
|--------------------------------|------------|-----------|-----------|
| Nº 29 | 1825,69.-€ | 912,86.-€ | 152,18.-€ |
| Nº 28 y 30 | 1974,54.-€ | 983,04.-€ | 163,85.-€ |
| - Quioscos | | | |
| En Planta Baja | 766,09.-€ | 383,04.-€ | 632,90.-€ |
| En Terraza | 632,90.-€ | 319,19.-€ | 524,91.-€ |

Lonja Municipal: 327,16 EUR/ mes

Por Acuerdo Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014 (BOP 15-01-2015), se ha acordado aprobar inicialmente la suspensión temporal para 2015 por un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, prorrogable por otros seis mediante acuerdo de la Junta de gobierno Local, de la aplicación de este apartado(X.1).

2) Mercado de La Herradura.

| Nº Puesto y Tipo | Cuota Anual | Cuota Verano (Julio a Septiembre) | Cuota Mensual |
|-------------------------------|-------------|---|---------------|
| Puestos de Verdura | 810,25.-€ | 506,42.-€ | 303,86.-€ |
| Puestos de Carne | 1.080,34.-€ | 675,22.-€ | 414,85.-€ |
| Puestos de Pescado | 1.012,83.-€ | 633,09.-€ | 379,80.-€ |
| Otra Especialidad | 810,26.-€ | 416,79.-€ | 303,86.-€ |

3) Utilización de Cámara Frigorífica.

- Será obligatoria los meses de Mayo a Octubre.
- 0,15 euro. por cada kilogramo de carne o fracción y día.
- 0,45 euro. por cada unidad de caja de pescados, frutas u otros productos de hasta 0,20 metros cúbicos por día. Las cajas de volumen superior se liquidarán proporcionalmente al mismo.

4) Los puestos obtenidos por subasta y que están con precios por encima de la tarifa tendrán un incremento del 5%, siendo el precio mínimo las Tarifas anteriormente descritas.

5) Los titulares concesionarios de los puestos deberán estar dados de alta en Licencia Fiscal, así como en Servicios Municipales de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura.